



BOLETIN OFICIAL



Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno

Dirección General de Documentación y Archivo

FEDERAL
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
Edictos Agrarios de los poblados Fructuoso Méndez, Carlos
Salinas de Gortari, Sonoyta-Pápagos, Huatabampo,
México 68, ubicados en los municipios de
Hermosillo, Puerto Peñasco, Plutarco
Elías Calles, Huatabampo y
Caborca, Sonora.

TOMO CLXIX
HERMOSILLO, SONORA

NUMERO 18 SECC. I
LUNES 4 DE MARZO AÑO 2002



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

EXPEDIENTE: T.U.A.28.-743/01
POBLADO : FRUCTUOSO MÉNDEZ
MUNICIPIO : HERMOSILLO

E D I C T O

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Tribunal Unitario Agrario, Distrito 28, Hermosillo, Sonora.

C. RAFAEL SAW ACOSTA,

Presente.

De conformidad con los artículos 173 de la Ley Agraria y 315 del Código Federal de Procedimientos civiles, se le notifica con todos los efectos previstos por el diverso 328 del último cuerpo de Leyes invocado, en términos de lo proveído por este Tribunal en acuerdo del trece de noviembre de dos mil uno, y en audiencia de esta misma fecha, en los autos del expediente señalado al rubro, para que comparezca a manifestar lo que a su interés convenga, respecto de la demanda enderezada por **ALEJANDRO ACUÑA MORALES**, en la que demanda la separación definitiva de los derechos inherentes de la calidad de ejidatario de **RAFAEL SAW ACOSTA**, debiendo presentarse a la audiencia prevista por el artículo 185 de la Ley Agraria, programada para el día **JUEVES SIETE DE MARZO DE DOS MIL DOS, A LAS CATORCE HORAS CON TREINTA MINUTOS**, que se celebrará en las oficinas de este Tribunal, localizadas en calle Monterrey 190, esquina con Yáñez, Colonia Centro, en esta ciudad de Hermosillo, Sonora, diligencia en la que deberá presentar los documentos que obren en su poder para acreditar sus defensas, presentar a los testigos y peritos que quieran sean oídos, y en general aportar todas las pruebas que resulten de su interés, bajo apercibimiento que de no hacerlo le surtirán los efectos a que se contraen los artículos 180 párrafo primero y 185 fracción V de la Ley Agraria.

Se le hace saber que la carga probatoria para justificar sus defensas le corre precisamente a él, conforme al numeral 187 del ordenamiento jurídico antes invocado, previniéndosele además para que en su comparecencia o en su primer escrito señale domicilio en la sede de este Tribunal, bajo apercibimiento que de no hacerlo, las demás notificaciones, aún las de carácter personal le serán practicadas en los Estrados de este Tribunal, de conformidad al artículo 170 de la Ley Agraria.

Se le entera que las copias de traslado obran a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal.

El presente edicto debe publicarse en dos ocasiones dentro del término de diez días una de la otra: En el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora; en el Diario de Circulación Regional "El Imparcial"; en la Presidencia Municipal de Hermosillo, Sonora, y en los Estrados de este Tribunal, para que surta los efectos a que se contrae el artículo 173 de la Ley Agraria.



JUICIO AGRARIO : 410/2001
 ACTOR : COMISARIADO EJIDAL
 DEMANDADO : SECRETARIO DE LA REFORMA
 AGRARIA Y OTROS
 ACCIÓN : CONTROVERSA
 POBLADO : CARLOS SALINAS DE GORTARI
 MUNICIPIO : PUERTO PEÑASCO
 ESTADO : SONORA

EDICTO

Mexicali, Baja California, a 07 de Febrero del 2002.

**CIUDADANOS
 CARLOS ALBERTO SANDOVAL OSEGUERA
 JESÚS RENÉ CASTRO BUSTAMANTE
 EN EL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTREN.**

En los autos del juicio agrario citado al rubro, se dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

"...Mexicali, Baja California, a siete de febrero del año dos mil dos.

En consecuencia, con las copias de traslado exhibidas, NOTIFIQUESE ESTE AUTO A LA PARTE DEMANDADA INTEGRADA POR, Integrada por: 1.- SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA; 2.- DIRECTOR DE COLONIAS Y TERRENOS NACIONALES de la propia Secretaría de la Reforma Agraria; 3.- REPRESENTANTE REGIONAL DEL ESTADO DE SONORA (Representante Regional Noroeste de la Secretaría de la Reforma Agraria); 4.- JEFE OPERATIVO DE COLONIAS Y TERRENOS NACIONALES EN EL ESTADO DE SONORA; 5.- JESÚS CORNEJO PEÑA; 6.- JOSÉ RODRIGO VÉLEZ ACOSTA; 7.- JESÚS ÁLVAREZ BARNET; 8.- CARLOS ALBERTO SANDOVAL OSEGUERA; 9.- La empresa denominada DESARROLLADORA TURÍSTICA BAJA MAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá ser emplazada por conducto de NORMA ALICIA ROLÓN GALARZA; y 10.- JESÚS RENÉ CASTRO BUSTAMANTE, en los domicilios señalados para tal efecto, bien en forma personal, por exhorto o por edictos, según el caso y prevéngaseles para que produzcan, quienes no lo hubieren hecho, su contestación a la demanda y a la ampliación y aclaración de la misma, conforme a sus intereses convenga, a más tardar durante la celebración de la audiencia señalada para las ONCE HORAS DEL DÍA LUNES VEINTICINCO DE MARZO DEL AÑO EN CURSO. Hágase a la parte demandada, la misma prevención que a la parte actora, en cuanto a la preparación oportuna de las probanzas que proponga por su parte, e Infórmesele que deberá señalar domicilio para recibir notificaciones en esta Ciudad, o, en su defecto, se le harán por estrados en el Tribunal.

Se reitera a las partes que, de conformidad con el artículo 187 de la Ley Agraria, ellas mismas tienen la carga de la prueba respecto de los hechos constitutivos de sus pretensiones, en consecuencia, de no ofrecer y preparar con oportunidad las pruebas que estimen conducentes, en los términos ya señalados, será declarado perdido su derecho, conforme a lo dispuesto en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, con la salvedad contenida en el artículo 170 de la Ley Agraria..."

"...Por lo que corresponde a los diversos codemandados CARLOS ALBERTO SANDOVAL OSEGUERA y JESÚS RENE CASTRO BUSTAMANTE, como lo solicita la actora, y de conformidad con lo previsto en el artículo 173 de la Ley Agraria, se ordena su EMPLAZAMIENTO A JUICIO POR EDICTOS, que deberán publicarse por DOS VECES dentro de un plazo de DIEZ DÍAS, en uno de los diarios locales de mayor circulación, en la región donde se encuentra

ubicado el predio materia del presente juicio, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, así como en el tablero de avisos de la Presidencia Municipal de Puerto Peñasco, Sonora y en los estrados de este Tribunal; en la Inteligencia, que las notificaciones que se hagan en los términos anteriores, surtirán sus efectos una vez que hayan transcurrido QUINCE DÍAS, a partir de la fecha de la última publicación; por tanto, quedan a disposición de la parte actora, en la Secretaría de Acuerdos, a partir de la fecha de este auto, los oficios y edictos correspondientes, para que por su conducto y bajo su más estricta responsabilidad, se hagan llegar a sus destinos respectivos, y se publiquen los edictos de mérito, así como para que, en un plazo de por lo menos TRES DÍAS, previos a la audiencia de Ley, exhiba ante este Tribunal las constancias relativas a dichas publicaciones; ordenándose al actuario adscrito realice las gestiones necesarias para la fijación de los edictos en la Presidencia Municipal de Puerto Peñasco, Sonora, así como en los Estrados de este Tribunal.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE

Así lo acordó y firmó la Ciudadana Licenciada ESPERANZA M. PÉREZ DÍAZ, Magistrada Titular del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Dos, quien actúa ante el Ciudadano Licenciado RICARDO RIVERA DE LA TORRE, Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe..."

En tal virtud, se les **EMPLAZA POR ESTE CONDUCTO** para que comparezcan a la audiencia de Ley antes señalada, haciéndoles saber que la demanda y su ampliación, **EN SÍNTESIS DICEN:** Que el núcleo ejidal denominado **CARLOS SALINAS DE GORTARI**, Municipio de **PUERTO PEÑASCO, SONORA**, por conducto de su Comisariado Ejidal demanda la nulidad de Títulos de Propiedad números 0083730, 0060579 y 0055905, así como el respeto a la posesión que dice tiene el ejido actor de la superficie de 17,079-10-00 hectáreas, que amparan dichos Títulos, sustentando su causa de pedir en su afirmación de que se encuentra en posesión de la misma desde el año de mil novecientos ochenta y siete y que los Títulos expedidos contravienen los artículos 162 y demás relativos de la Ley Agraria y 121 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en cuanto a la demanda inicial y, en cuanto a su ampliación, pretenden la nulidad de los procedimientos instaurados ante la Secretaría de la Reforma Agraria por parte de **JESUS CORNEJO PEÑA, JESUS ALVAREZ BARNETT** y **CARLOS ALBERTO SANDOVAL OSEGUERA**, para obtener los títulos antes mencionados. Asimismo, demandan la nulidad tanto de dichos títulos, como las compraventas realizadas por: **DESARROLLADORA TURISTICA BAJA MAR, S. A. DE C. V.**, de una superficie de 2862-26-75 hectáreas, del título 0050579; por **JESUS RENÉ CASTRO BUSTAMANTE**, de una superficie de 250-00-00 hectáreas, del título 0050579.

Asimismo, se les hace saber que están a su disposición con el suscrito Secretario de Acuerdos de este Tribunal, copia íntegra de la demanda y de sus anexos. Lo anterior, en términos del artículo 173 de la Ley Agraria.

AL MARGEN INFERIOR DERECHO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO.- DISTRITO 2 MEXICALI, B.C.- SECRETARIA DE ACUERDOS.- ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO 02.- LICENCIADO RICARDO RIVERA DE LA TORRE.- RUBRICA.-
F10 16 18 Secc. I

EDICTO

Mexicali, B.C., a 07 de Febrero del 2002.

C.C.

EDUARDO ALMAZAN LEON, PEDRO SERENA RIVERA, RAMON CRISTOBAL JUAREZ, JUAN PEREZ JAUREGUI, AGUSTIN SERENA VARGAS, MARIA DEL ROSARIO ESQUER, CANDELARIO OROZCO, JOSE MARTINEZ PARRA, JOSE MELENDREZ CARRASCO, PRUDENCIA SOTO ROMAN, HERMINIA PASOS CELAYA, JOSE LUIS DOMINGUEZ PIZANO, BAUDELIO MONTIJO PASOS, MARIA CARMEN SALCIDO E., JOSE SARABIA CORONEL, LORENZO LEON, JOSE ROMO ROBLES, PAULINA ROMO ROBLES, RENE CARBALLO OSONA Y ANTONO DOMINGUEZ SANCHEZ:

EN EL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTREN

En los autos de los juicios agrarios del número 359 al 378, todos ellos del año 2001, se dictaron sendos acuerdos que en su parte conducente dicen:

"...Mexicali, Baja California, a veintiséis de noviembre del año dos mil uno.

Visto el estado que guarda el presente juicio agrario, del que se advierte que la parte demandada no ha sido emplazada a juicio, por virtud de que la actora señaló desconocer el domicilio de aquella y que este Tribunal dispuso ordenar en el acuerdo de admisión de demanda, que el actuario adscrito levantase el acta correspondiente respecto de la localización o no de dicho demanda, lo cual fue hecho el día veintidós de los corrientes, ha lugar a estimar que se encuentran cumplidos los presupuestos de procedibilidad previstos en el artículo 173 de la Ley Agraria, para disponer el emplazamiento por edictos de la parte demandada. Consecuentemente, con apoyo en el numeral invocado, se ordena el EMPLAZAMIENTO A JUICIO POR EDICTOS de la PARTE DEMANDADA respecto de la demanda presentada en su contra, edictos que deberán publicarse por DOS VECES dentro de un plazo de DIEZ DIAS, en uno de los diarios locales de mayor circulación, en la región donde se encuentra ubicado el predio materia del presente juicio, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, así como en el tablero de avisos de la Presidencia Municipal de General Plutarco Elías Calles, Sonora y en los estrados de este Tribunal; en la Inteligencia, que las notificaciones que se hagan en los términos anteriores, surtirán sus efectos una vez que hayan transcurrido QUINCE DIAS, a partir de la fecha de la última publicación; por tanto, quedan a disposición de la parte actora, en la Secretaría de Acuerdos, a partir de la fecha de este auto, los oficios y edictos correspondientes, para su publicación, tanto en uno de los diarios locales de mayor circulación en la región donde se encuentra ubicado el predio materia del presente juicio, como en el Periódico Oficial del Estado. Se hace saber a las partes que continúan subsistentes las prevenciones y apercibimientos decretados en el auto admisorio de demanda, en cuanto a la debida y oportuna preparación de las probanzas que cada una deseen ofrecer.

Lo anterior, además, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 185, 187, 195 de la Ley Agraria, 270 y 309 fracción III del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE...

Así lo acordó y firmó la Ciudadana Licenciada ESPERANZA M. PÉREZ DÍAZ, Magistrada del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Dos, quien actúa ante el Ciudadano Licenciado RICARDO RIVERA DE LA TORRE, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe..."

EN TAL VIRTUD, LES EMPLAZO POR ESTE CONDUCTO para que comparezcan a este Tribunal, haciéndoles saber que la demanda en síntesis dice: Que la Asamblea General de Ejidatarios del Ejido Sonoyta- Pápagos, Municipio General Plutarco Elías Calles, Sonora, les demanda la separación de los derechos inherentes a su calidad de ejidatarios de dicho núcleo agrario por virtud de que, dice la actora, abandonaron el ejido y se desavocaron de él.

Asimismo, se les hace saber que están a su disposición con el suscrito Secretario de Acuerdos de este Tribunal, copias íntegras de la demanda y de sus anexos. Lo anterior, en términos del artículo 173 de la Ley Agraria.



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 35.

EXPEDIENTE: 067/2002
POBLADO: "HUATABAMPO"
MUNICIPIO: HUATABAMPO
ESTADO DE SONORA.-

E D I C T O

CC. MARIA DEL PILAR CALLEJAS RUIZ, ANA LUISA RUIZ RUIZ, MARIA DEL ROSARIO CALLEJAS RUIZ, JOSE ROBERTO CALLEJAS RUIZ y MANUELA RUIZ RUIZ.
Domicilios ignorados.

Con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria, se les emplaza a juicio en el expediente citado al rubro, promovido en su contra por JESUS APOLINAR CONTRERAS GUTIERREZ, **mediante edictos**, que se publican por dos veces dentro de un plazo de diez días, en uno de los diarios de mayor circulación en la región donde esté ubicado el inmueble materia de la litis, en el Boletín Oficial del Estado, así como en las oficinas de la Presidencia Municipal respectiva, y en los Estrados de este Tribunal, a efecto de que comparezcan a contestar la demanda, a más tardar en la audiencia agraria, en la que se reclama la prescripción sobre una superficie de 8-50-00 hectáreas, cuyo derecho agrario pertenecía al extinto ejidatario ELIGIO ALVAREZ, haciéndoles saber que se señalaron **LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS, DEL DIA OCHO DE ABRIL DEL DOS MIL DOS**, para que tenga verificativo la audiencia prevista en el artículo 185 de la Ley Agraria, en la sede de este Tribunal, ubicado en calle Cinco de Febrero 120 Sur, Colonia Centro de esta Ciudad; previniéndolos que de no hacerlo así, con fundamento en el artículo 185, fracción V de la Ley Agraria, el Tribunal podrá tener por ciertas las afirmaciones de la otra parte, así como para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, ya que de no hacerlo así, las subsecuentes, aún las de carácter personal, les serán hechas mediante instructivo que se fije en los Estrados de este Tribunal, conforme lo señala el precepto legal antes citado, quedando a su disposición las copias de traslado de la demanda y sus anexos. - - -

PUBLICACIONES QUE SE HACEN POR DOS VECES EN EL
TERMINO DE DIEZ DÍAS. - - - - -

AL MARGEN INFERIOR DERECHO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS - TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO.- SECRETARIA DE ACUERDOS.- DTO. 35 CD. OBREGÓN, SON.- CIUDAD OBREGÓN, SONORA. A PRIMERO DE FEBRERO DE DOS MIL DOS.- LA SECRETARIA DE ACUERDOS "B" DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO - DISTRITO 35.- LIC. MARIA RAMONA GUTIERREZ PALAFOX.- RUBRICA.-
F12 18 Secc. I 21

JUICIO AGRARIO : 43/2000
 POBLADO: MEXICO 68
 MUNICIPIO: CABORCA
 ESTADO : SONORA
 ACCION : DOTACION COMPLEMENTARIA

MAGISTRADO : LIC. LUIS OCTAVIO PORTE PETIT MORENO
 SECRETARIO : LIC. ENRIQUE GARCIA SERRANO

México, Distrito Federal, a veintiuno de septiembre de dos mil uno.

VISTO para resolver el expediente relativo al juicio agrario número 43/2000, correspondiente a la acción de dotación complementaria, solicitada por un grupo de campesinos del poblado "México 68", Municipio de Caborca, Estado de Sonora ;



RESULTANDO:

SECRETARIA GENERAL
 DE ACUERDOS

PRIMERO.- Por Resolución Presidencial de diecinueve de junio de mil novecientos setenta y tres, publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta de julio del mismo año, se le concedió por concepto de dotación de tierras al poblado que nos ocupa, una superficie total de 860-00-00 (ochocientos sesenta hectáreas) de agostadero susceptibles de cultivo, terrenos propiedad de la Nación.

SEGUNDO.- Mediante escrito de dieciocho de marzo de mil novecientos ochenta y uno, campesinos del núcleo de población "México 68", Municipio de Caborca, Estado de Sonora, solicitaron al Gobernador del Estado, dotación complementaria de tierras, manifestando que los terrenos que les fueron concedidos por la Resolución Presidencial de diecinueve de junio de mil novecientos setenta y tres, no fueron útiles para la explotación agrícola, por encontrarse establecida la veda por Decreto Presidencial de dieciocho de octubre de mil novecientos sesenta y dos.

TERCERO.- La Comisión Agraria Mixta en el Estado, el diecinueve de mayo de mil novecientos ochenta y uno, instauró el expediente respectivo, quedando registrado bajo el número 1.1-1364.

CUARTO.- La Solicitud de referencia fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el dieciocho de mayo de mil novecientos ochenta y uno, surtiendo efectos de notificación para todos los propietarios de predios rústicos enclavados dentro del radio legal de afectación, en términos del artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

QUINTO.- La realización de los trabajos censales, se omitieron en virtud de tratarse de una dotación complementaria, por lo que para la presente acción se tomarán como base los beneficiados por la Resolución Presidencial Dotatoria de diecinueve de julio de mil novecientos setenta y tres.

SEXTO.- Mediante oficio número 1185, de doce de junio de mil novecientos ochenta y uno, la Comisión Agraria Mixta, comisionó personal de su adscripción, a efecto de que llevara a cabo los trabajos técnicos informativos, rindiéndose el informe correspondiente el veintidós de octubre de mil novecientos ochenta y uno, en el que refiere que los terrenos con que fue dotado el núcleo de población "México 68", Municipio de Caborca, Estado de Sonora, por Resolución Presidencial de diecinueve de julio de mil novecientos setenta y tres, se encuentran enclavados en la zona de veda para extracción de agua del subsuelo y que la región es de clima extremoso y seco, donde la lluvia es escasa, careciendo el núcleo ejidal de terrenos de cultivo.

Asimismo, refiere que efectuó un estudio de los predios que se ubican dentro del radio legal del núcleo gestor, encontrando que dentro del mismo, los únicos terrenos que pueden tomarse para satisfacer las necesidades agrarias eran los siguientes :

Predio "La Yaqui", con una superficie de 885-20-10 (ochocientos ochenta y cinco hectáreas, veinte áreas, diez centiáreas) de terrenos de cultivo, ubicado en el Municipio de Caborca, propiedad de Gastón Tapia Ramírez, Anastacia Peña Burque, Josefina Salcido Casillas, Nestor Venegas Pino, Carlos Venegas Burquez, Agustín Parra Fontes, Liberato Monreal Pérez, Ivonek Padilla Lizárraga y Heriberto Pérez Nogales, el comisionado señala que las fracciones que integran la superficie total del predio en cuestión, fueron inscritas por sus propietarios en el Registro Público de la Propiedad los días diez de

agosto de mil novecientos sesenta y seis, veintiuno de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, siete de enero de mil novecientos setenta y uno, catorce de noviembre de mil novecientos setenta y tres, y treinta de octubre de mil novecientos setenta y ocho. Asimismo, refiere que del total de la superficie del predio "La Yaqui", el poblado "México 68", Municipio de Caborca, Estado de Sonora, se encuentra en posesión de 161-25-38 (ciento sesenta y una hectáreas, veinticinco áreas, treinta y ocho centiáreas), en virtud de que la superficie restante se destinará para satisfacer necesidades agrarias de diversos poblados de la región.

Predio "La Rivera", con una superficie de 194-84-54 (ciento noventa y cuatro hectáreas, ochenta y cuatro áreas, cincuenta y cuatro centiáreas), aptas para el cultivo por medio del riego de bombeo, ubicado en el Municipio de Caborca, Estado de Sonora, propiedad de Ballardo Franco Méndez y María Dolores Martínez de Franco, inscrito en el Registro Público de la Propiedad el ocho de febrero de mil novecientos setenta y cuatro. Asimismo, el comisionado refiere que del total de la superficie del predio "La Rivera", el poblado "México 68", se encuentra en posesión de una superficie de 97-42-28 (noventa y siete hectáreas, cuarenta y dos áreas, veintiocho centiáreas), en virtud de que la superficie restante se encuentra en posesión y explotación por el poblado "Jesús García".

El Comisionado refiere que el núcleo solicitante está en posesión de los terrenos desde el año de mil novecientos setenta y cuatro, toda vez que se encontraban sin explotación de ninguna clase y hace la aclaración que los terrenos se encuentran dentro de los que fueron declarados por Decreto presidencial de veinticuatro de abril de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de mayo del mismo año y que habían perdido su inafectabilidad por no haber sido colonizados, según los acuerdos Presidenciales de siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, y veintisiete de junio de mil novecientos cincuenta y uno, publicados en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, y el dieciséis de julio de mil novecientos cincuenta y uno, respectivamente, que declaraban utilidad pública, la colonización con fines agrícolas y ganadero.

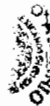
SEPTIMO.- La Comisión Agraria Mixta en el Estado de Sonora, el siete de julio de mil novecientos ochenta y dos, emitió su

dictamen en el que propone que se conceda al poblado en cuestión, por concepto de dotación complementaria, una superficie de 258-67-76 (doscientas cincuenta y ocho hectáreas, sesenta y siete áreas, setenta y seis centiáreas) de la siguiente forma: Del predio "La Yaqui", 161-25-38 (ciento sesenta y una hectáreas, veinticinco áreas, treinta y ocho centiáreas) y del predio "La Rivera" 97-42-28 (noventa y siete hectáreas, cuarenta y dos áreas, veintiocho centiáreas).

OCTAVO.- El Gobernador del Estado de Sonora, el diez de mayo de mil novecientos ochenta y tres, dictó su mandamiento en el que concede por concepto de dotación complementaria al poblado "México 68", Municipio de Caborca, Estado de Sonora, una superficie de 258-67-76 (doscientas cincuenta y ocho hectáreas, sesenta y siete áreas, setenta y seis centiáreas), en virtud de encontrarse los solicitantes en posesión de dicha superficie desde el trece de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, mismos que resultan afectables de conformidad con el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria interpretado a contrario sensu.

El mandamiento gubernamental, fue publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta y tres.

NOVENO.- La Comisión Agraria Mixta, mediante oficio número 000822, de tres de julio de mil novecientos ochenta y tres, comisionó al Ingeniero Humberto García Castillo, para que llevara a cabo la ejecución del mandamiento Gubernamental, comisionado que rindió su informe el treinta de julio del mismo año, en el que manifiesta que el quince de junio de mil novecientos ochenta y tres, ejecutó en todos sus términos el mandamiento, dándose la posesión material de los terrenos.



EACUERDOS
ERMOSILLO

DÉCIMO.- El Delegado Agrario en el Estado de Sonora, el primero de julio de mil novecientos ochenta y tres, emitió su opinión en el sentido de que es procedente la acción que nos ocupa, y que debe concluir con la Resolución Presidencial respectiva.

UNDÉCIMO.- El Cuerpo Consultivo Agrario, el veintisiete de julio de mil novecientos ochenta y tres, emitió su dictamen en el sentido



de conceder al poblado "México 68" Municipio de Caborca, una superficie de 258-67-76 (doscientas cincuenta y ocho hectáreas, sesenta y siete áreas, setenta y seis centiáreas) de los predios "La Yaqui" y "La Rivera".

DUODÉCIMO.- Por auto de once de junio de dos mil, se tuvo por radicado este juicio, habiéndose registrado con el número 43/2000, notificándose a los interesados y por oficio a la Procuraduría Agraria ; y

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO.- Este Tribunal Superior, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de enero de mil novecientos noventa y dos ; tercero transitorio de la Ley Agraria ; 1º, 9º, fracción VIII y cuarto transitorio, fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- En el presente asunto se cumplió con los requisitos de procedibilidad establecidos en los artículos 272, 275, 278, 286, 291 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, y se respetaron las garantías de audiencia y legalidad consagradas por los artículos 14 y 16 Constitucional.

DE ACUERDOS
ALFONSO MOSQUEROS
SECRETARIO

Asimismo, también es procedente la presente acción de dotación complementaria, en virtud de que el procedimiento se ubica dentro de lo establecido por el artículo 325 de la Ley Federal de Reforma Agraria, al comprobarse que las tierras entregadas en definitiva al núcleo gestor por concepto de dotación de tierras, fueron insuficientes para satisfacer íntegramente las necesidades del poblado, al efecto se transcribe el citado artículo :

"ARTICULO 325.- Si al ejecutarse una Resolución Presidencial de restitución o dotación, se comprueba que las tierras entregadas son insuficientes para satisfacer íntegramente las necesidades del poblado, se tramitará de oficio el expediente de dotación complementario o ampliación. El procedimiento se sujetará a lo prevenido para la dotación de tierras, en lo que fuere aplicable..."

TERCERO.- En virtud de que la presente acción se refiere a una dotación complementaria, no se realizaron trabajos censales, para lo cual se tomarán como base los beneficiados por la Resolución Presidencial dotatoria de diecinueve de junio de mil novecientos setenta y tres, siendo 50 (cincuenta) campesinos con capacidad agraria y son los siguientes: 1.- Emiliano Cubedo Cossio, 2.- Jesús Mario Borbón, 3.- Eustaquio Ruiz Flores, 4.- Jesús Cedillo Andrade, 5.- Apolonio Jiménez, 6.- Miguel Chávez Parra, 7.- Armando Coubiller Atondo, 8.- Ramón Santana Ramos, 9.- Alberto Leal Rivera, 10.- Trinidad Valdenegro, 11.- Ernesto Herrera Ochoa, 12.- Fernando Herrera Ochoa, 13.- Alberto Santana Ramos, 14.- Francisco Andrade, 15.- Mateo Cisneros Vega, 16.- Manuel Robles Ruiz, 17.- Jesús Ramón Ruiz Ochoa, 18.- Miguel Gaytán Murrieta, 19.- Héctor Soto Bojórquez, 20.- Cándido Soto Bojórquez, 21.- Teodoro Ruiz Miranda, 22.- Arminda Angulo Espinoza, 23.- Juan Armenta Pacheco, 24.- Carlos Sánchez Martínez, 25.- José Arispuru González, 26.- Blas Sánchez Nava, 27.- Bernabé Angulo Espinoza, 28.- Sergio Aguilar, 29.- Antonio Arispuru González, 30.- Abdón Ruiz Miranda, 31.- María Vázquez Flores, 32.- Miguel Avilés Ocaño, 33.- Eleodoro Carranza Ruiz, 34.- Francisco Avilés Ocaño, 35.- Héctor Pablo Encinas, 36.- Martín Tovar, 37.- Antonio Piña Lara, 38.- Feliciano Piña Lara, 39.- Manuel Piña Lara, 40.- Jesús Gastelum González, 41.- Domitilo Osorio Lara, 42.- Jesús Gastelum González, 43.- Ramona Cubedo Cosio, 44.- José Angel Alcantar, 45.- Juan Higuera Félix, 46.- Daniel Santos García, 47.- Carlos Leal Rivera, 48.- Piedad Urquidez García, 49.- Ignacio Soto Corral, y 50.- Gustavo Moreno Ibarra.

CUARTO.- De los trabajos técnicos informativos de veintidós de octubre de mil novecientos ochenta y uno, se desprende que de la investigación realizada dentro del radio legal de afectación, se investigaron entre otros predios los siguientes:

Predio "La Yaqui", con una superficie de 885-20-10 (ochocientos ochenta y cinco hectáreas, veinte áreas, diez centiáreas) de terrenos de cultivo, ubicado en el Municipio de Caborca, propiedad de Gastón Tapia Ramírez, Anastacia Peña Burque, Josefina Saicido Casillas, Nestor Venegas Pino, Carlos Venegas Burquez, Agustín Parra Fontes, Liberato Monreal Pérez, Ivonek Padilla Lizárraga y Heriberto Pérez Nogales, el comisionado señala que las fracciones que integran

la superficie total del predio en cuestión, fueron inscritas por sus propietarios en el Registro Público de la Propiedad los días diez de agosto de mil novecientos sesenta y seis, veintiuno de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, siete de enero de mil novecientos setenta y uno, catorce de noviembre de mil novecientos setenta y tres, y treinta de octubre de mil novecientos setenta y ocho.

Y que del total de la superficie del predio "La Yaqui", el poblado "México 68", Municipio de Caborca, Estado de Sonora, se encuentra en posesión de 161-25-38 (ciento sesenta y una hectáreas, veinticinco áreas, treinta y ocho centiáreas), en virtud de que la superficie restante se destinará para satisfacer necesidades agrarias de diversos poblados de la región.

DE ACUERDOS
DE ROSILLO
Predio "La Rivera", ubicado en el Municipio de Caborca, Estado de Sonora, con una superficie de 194-84-54 (ciento noventa y cuatro hectáreas, ochenta y cuatro áreas, cincuenta y cuatro centiáreas), aptas para el cultivo por medio del riego de bombeo, propiedad de Ballardo Franco Méndez y María Dolores Martínez de Franco, inscrito en el Registro Público de la Propiedad el ocho de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.

Y que del total de la superficie del predio "La Rivera", el poblado "México 68", se encuentra en posesión de una superficie de 97-42-28 (noventa y siete hectáreas, cuarenta y dos áreas, veintiocho centiáreas), en virtud de que la superficie restante se encuentra en posesión y explotación por el poblado "Jesús García".

De lo anterior, tenemos que para la presente acción que nos ocupa, resulta afectable una superficie de 258-67-76 (doscientas cincuenta y ocho hectáreas, sesenta y siete áreas, setenta y seis centiáreas) de la siguiente forma: 161-25-38 (ciento sesenta y una hectáreas, veinticinco áreas, treinta y ocho centiáreas) del predio "La Yaqui", propiedad de Gastón Tapia Ramírez, Anastacia Peña Burque, Josefina Salcido Casillas, Nestor Venegas Pino, Carlos Venegas Burquez, Agustín Parra Fontes, Liberato Monreal Pérez, Ivonek Padilla Lizárraga y Heriberto Pérez Nogales; y 97-42-28 (noventa y siete hectáreas, cuarenta y dos áreas, veintiocho centiáreas) del predio "La Rivera", propiedad de Vallardo Franco Méndez y María Dolores Martínez de Franco, por inexplotación por parte de sus propietarios, de

conformidad con lo establecido por el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria interpretado a contrario sensu, superficie que se encuentra en posesión del poblado "México 68", desde el año de mil novecientos setenta y cuatro, y que fue entregada provisionalmente por Mandamiento Gubernamental, mediante acta de ejecución de quince junio de mil novecientos ochenta y tres.



ACUERDOS
DEL GOBIERNO

QUINTO.- Es procedente confirmar el Mandamiento del Gobierno del Estado de Sonora, emitido el diez de mayo de mil novecientos ochenta y tres, publicado en el Boletín Oficial del Estado de Sonora, el veintitrés del mismo mes y año.

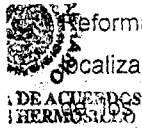
Por lo antes expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; 1º, 7º y la fracción II del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; se

R E S U E L V E :

PRIMERO.- Es procedente la dotación de tierras complementaria, promovida por campesinos del poblado "México 68", Municipio de Caborca, Estado de Sonora.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo anterior, con una superficie de 258-67-76 (doscientas cincuenta y ocho hectáreas, sesenta y siete áreas, setenta y seis centiáreas) de la siguiente forma: 161-25-38 (ciento sesenta y una hectáreas, veinticinco áreas, treinta y ocho centiáreas) del predio "La Yaqui", propiedad de Gastón Tapia Ramírez, Anastacia Peña Burque, Josefina Salcido Casillas, Nestor Venegas Pino, Carlos Venegas Burquez, Agustín Parra Fontes, Liberato Monreal Pérez, Ivonek Padilla Lizárraga y Heriberto Pérez Nogales; y 97-42-28 (noventa y siete hectáreas, cuarenta y dos áreas, veintiocho centiáreas) del predio "La Rivera", propiedad de Vallardo Franco Méndez y María Dolores Martínez de Franco, por in explotación por parte de sus propietarios, de conformidad con lo establecido por el artículo 251 de la Ley Federal de





Reforma Agraria interpretado a contrario sensu, superficie que se localizará de acuerdo con el plano proyecto que obra en autos en favor de ACUERDOS 50 (cincuenta) campesinos capacitados, relacionados en el considerando tercero de esta sentencia. Esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la Asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Se confirma el mandamiento del Gobernador del Estado de Sonora, emitido el diez de mayo de mil novecientos ochenta y tres, publicado en el Boletín Oficial del Estado el veintitrés del mismo mes y año.

CUARTO.- Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora; los puntos resolutive de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscribese en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva; asimismo, inscribese en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo a las normas aplicables y conforme a lo establecido en esta sentencia.

QUINTO.- Notifíquese a los interesados y por oficio al Gobernador del Estado de Sonora y a la Procuraduría Agraria; ejecútase y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran ante la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

AL MARGEN CENTRAL UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO.- SECRETARIA DE ACUERDOS.- DISTRITO 28 HERMOSILLO.- MAGISTRADO PRESIDENTE.- LIC. RICARDO GARCIA VILLALOBOS GALVEZ.- RUBRICA.- MAGISTRADOS.- LIC. LUIS OCTAVIO PORTE PETIT MORENO.- RUBRICA.- LIC. RODOLFO VELOZ BAÑUELOS.- RUBRICA.- LIC. MARCO VINICIO MARTINEZ GUERRERO.- RUBRICA.- LIC. LUIS ANGEL LOPEZ ESCUTIA.- RUBRICA.- SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- LIC. CLAUDIA DINORAH VELÁZQUEZ GONZALEZ.- RUBRICA.-

F14 18



TARIFAS EN VIGOR

Autorizadas por el Artículo 299, párrafo segundo de la Ley No. 12, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley No. 9 de Hacienda del Estado.

CONCEPTO	TARIFA
1. -Por Palabra, en cada Publicación en menos de una página	\$ 1.00
2. -Por cada página completa en cada publicación	\$ 919.00
3. -Por suscripción anual, sin entrega a domicilio	\$ 1,340.00
4. -Por suscripción anual, enviado al extranjero	\$ 4,681.00
5. -Costo unitario por ejemplar	\$ 7.00
6. -Por copia:	
) Por cada hoja	\$ 2.00
b) Por certificación	\$ 17.00
7. -Por suscripción anual por correo, dentro del país	\$ 2,597.00
8. -Por número atrasado	\$ 25.00

Se recibe		
No. del Día	Documentación por publicar	Horario
Lunes	Martes	8:00 a 12:00 Hrs.
	Miércoles	8:00 a 12:00 Hrs.
Jueves	Jueves	8:00 a 12:00 Hrs.
	Viernes	8:00 a 12:00 Hrs.
	Lunes	8:00 a 12:00 Hrs.

LA DIRECCION GENERAL DE DOCUMENTACION Y ARCHIVO LE INFORMA QUE PUEDE ADQUIRIR LOS EJEMPLARES DEL BOLETIN OFICIAL EN LAS AGENCIAS FISCALES DE AGUA PRIETA, NOGALES, CIUDAD OBREGON, CATORCA, NAVOJOA, CANANEA Y SAN LUIS RIO COLORADO.

REQUISITOS:

- solo se publican documentos originales con firma autógrafa.
- Efectuar el pago en la Agencia Fiscal

BOLETIN OFICIAL

Director General

Garmendia No. 157 Sur

Hermosillo, Sonora, C.P. 83000

Tel (6) 2-17-45-96 Fax (6) 2-17-05-56

BI-SEMANARIO